



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE CONCEJOS DE CANGAS DE ONÍS, AMIEVA, ONÍS Y PONGA

ANUNCIO. Bases específicas reguladoras del proceso de selección, mediante concurso oposición, para la constitución de una bolsa de empleo para el puesto de Asistente Social de la Mancomunidad.

Anuncio

Por resolución de presidencia de fecha 12 de diciembre de 2013 se aprobaron las bases elaboradas para la confección de una bolsa de empleo de la categoría profesional asistente social de la mancomunidad de los concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga, convocando el proceso selectivo por concurso- oposición, y abriendo un plazo de presentación de instancias de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y de las bases en el BOPA.

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL PUESTO DE ASISTENTE SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CONCEJOS DE CANGAS DE ONÍS, AMIEVA, ONÍS Y PONGA

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de una bolsa de empleo en la categoría de Asistente Social (Grupo A2, nivel 20), a efectos de su eventual contratación temporal dentro del Convenio del Plan Concertado para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales que se firma entre la Consejería de Bienestar Social y la Mancomunidad.

1.2. Funciones de Técnico. Es el trabajador/a que con la preparación técnica adecuada realiza, entre otras, las siguientes funciones:

Atención e información al público en las unidades de trabajo social de los concejos de la mancomunidad.

Información y gestión de prestaciones sociales.

Colaborar en la tramitación de subvenciones relativas a los servicios sociales.

Solicitud de subvenciones a otras administraciones públicas.

Programación, campañas, análisis y atención en materia de drogodependencia, mujer, infancia, enfermos mentales, tercera edad.

Programación, gestión y seguimiento del servicio de ayuda a domicilio, comida a domicilio, teleasistencias y otros gestionados por los servicios sociales.

Programación y gestión de programas específicos de atención a la tercera edad.

Colaborar con otras administraciones públicas en el marco de los acuerdos de colaboración que sean firmados para el ámbito de los servicios sociales.

Participar en los trabajos y labores de equipo que se desarrollen entre los trabajadores del área de servicios sociales.

Cualquier otro trabajo de gestión o informe acorde con la titulación de su puesto de trabajo.

1.3. Contratación. La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar contratos temporales de personal de dicha categoría que puedan surgir, por vacantes, sustituciones transitorias de los titulares, para la ejecución de programas de carácter temporal o, en su caso, por exceso o acumulación de tareas, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

El contrato estará sujeto a la normativa de incompatibilidades prevista para los empleados públicos en la Ley 53/84 de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

1.4. Convenio Colectivo. En cuanto a sus condiciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Personal laboral de la Mancomunidad.

1.5. Vigencia de la Bolsa de Empleo. Esta bolsa estará vigente hasta que se agote, o hasta la creación de una nueva Bolsa. Se entenderá constituida la bolsa de empleo desde su aprobación por Resolución de presidencia.

1.6. Publicidad. Estas bases se publicarán en el BOPA y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad. También se publicarán en la página web institucional de los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Amieva y Onís. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán únicamente en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad.



Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

2.1. Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Poseer la nacionalidad española o cumplir con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Estar en posesión, o encontrarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Título de Diplomado en Trabajo Social o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de que la titulación a que se refiere este apartado se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación.

2.2. Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

2.3. Los/las aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acreditar su condición de discapacitado/a en la fase de comprobación de documentación una vez terminado el proceso selectivo.

Tercera.—*Plazo de solicitudes y Documentación a presentar.*

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Mancomunidad, sito en la Avda. Covadonga n.º 21 (33550) de Cangas de Onís, en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria y de las bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. A la instancia se acompañará:

Fotocopia del DNI o documento nacional de cualquier Estado de la Unión Europea.

Justificante de haber abonado la tasa por derechos de examen de 18 euros. El ingreso se efectuará en Liberbank, S.A. (Cajastur) en el número de Cuenta 20480009353400013855 especificando derechos de examen para la bolsa de empleo Asistente Social. En ningún caso el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Quienes acrediten que están inscritos en el INEM como demandantes de empleo y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo quedarán exentos del pago de la tasa o derechos de examen, debiendo aportar certificado del INEM acreditativo de los citados extremos.

Documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria. Se acompañará una relación de los méritos que se acreditan, clasificados según los apartados del baremo de puntuación. No será necesario compulsar la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo quien resulte seleccionado/a, que lo hará con carácter previo a la firma del contrato, en fase de acreditación de requisitos.

3.3. Los méritos alegados por los aspirantes deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes Bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

3.4. Si alguno de los solicitantes tuviera la condición de minusválido, la misma y su compatibilidad con las funciones del puesto al que aspira, se alegarán en la solicitud de participación y se acreditarán posteriormente junto con el resto de la documentación a presentar y dentro del plazo concedido, mediante certificación del organismo de la Administración competente.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.



Cuarta.—Admisión/Exclusión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Presidente resolverá, en el plazo máximo de quince días, la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas.

La lista provisional certificada de admitidos y excluidos se exhibirá en el tablón de anuncios de la Mancomunidad sito en los bajos del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

4.2. En dicha Resolución se indicará los lugares, fecha y hora en la que se realizará el ejercicio de la fase de oposición, composición del tribunal calificador, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes excluidos, con expresa advertencia de la caducidad de este derecho por el transcurso del plazo sin efectuar aquella. Se considerarán definitivas las listas provisionales si no hay alegaciones.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. La lista definitiva de admitidos/as y, en su caso, excluidos/as, la fecha, la hora, y el lugar de comienzo de la prueba se publicará en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el apartado anterior, incluso durante la celebración de la/s prueba/s, el Tribunal advirtiere la inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación de los aspirante/s que fuera causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Mancomunidad, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de las personas seleccionadas si fuere necesario.

4.4. Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Mancomunidad ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.5. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.6. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, se indica que los anuncios y resoluciones correspondientes al proceso selectivo se publicaran exclusivamente el Tablón de anuncios de la Mancomunidad, sito en la Avda. Covadonga n.º 21 (33550) de Cangas de Onís. No obstante lo anterior se podrá llevar a cabo su difusión en la página web de los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Amieva y Onís.

Quinta.—Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas que se convoquen, será nombrado por el presidente y su composición responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas, debiendo figurar en todo caso un funcionario nombrado por la Comunidad autónoma.

El Tribunal de Selección se ajustará a la siguiente composición:

- Presidente: un funcionario de la corporación.
- Secretario: Secretario General de la Corporación.
- Vocales:
Tres funcionarios/personal laboral, nombrados por el Presidente.
Un Técnico/a nombrado/a por el Principado de Asturias.

El Secretario del Tribunal actuará con voz y sin voto.

5.2. Actuación y constitución:

Los tribunales no se podrán constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.



Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta o concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, los tribunales quedan facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases y sus anexos. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.3. Abstención y recusación:

Los miembros de los Tribunales están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente publicará en el tablón de anuncios, Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.

5.4. Clasificación del Tribunal de selección.

El Tribunal Calificador tendrá la categoría segunda conforme a lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Sexta.—Sistema selectivo.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

6.1. Fase de Oposición. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un única prueba teórico/práctica, que puede consistir en dos o más ejercicios relacionado con las funciones propias de la categoría profesional convocada (temario del anexo I).

La duración y contenido del ejercicio, será determinado por el Tribunal, antes del comienzo del ejercicio.

La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo y no resultar eliminado.

El orden de participación de los aspirantes se iniciará comenzando por la letra "A" por orden alfabético de primeros apellidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "A", el orden se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "B" y así sucesivamente.

6.2. Fase de Concurso. A los aspirantes que superen la fase de oposición se les valorará los méritos previstos a continuación. La puntuación máxima en esta fase no excederá de 4,9 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes:

6.2.1. Experiencia como trabajador/a social (asistente social). La puntuación que se podrá obtener en este apartado será, en todo caso, como máximo de 4,9 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados como Trabajador/a Social (asistente social) en Servicios Sociales en la Administración Pública Local, 0,10 puntos hasta un máximo de 4,9 puntos.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración bajo la modalidad de contrato de trabajo temporal de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

Los méritos previstos en el apartado 6.2.1.a), deberán acreditarse obligatoriamente mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado, del período de prestación de servicios y de la jornada laboral semanal. Se acompañará obligatoriamente hoja de la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.



A los efectos de la valoración de los meses trabajados se hace constar que se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días a jornada completa (37,5 horas semanales), desechándose el cómputo de tiempos inferiores.

En el caso de contratos de trabajo con jornada inferior a 37,5 horas semanales, se procederá a efectuar el prorrateo para el cálculo del mes completo.

El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.

Séptima.—*Calificación definitiva.*

El orden de clasificación definitivo de los/las aspirantes que formarán la Bolsa de Empleo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones de ambas fases.

Los casos de empate de las puntuaciones se resolverán priorizando aquel candidato que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición y si persiste el empate, se dirimirá mediante sorteo.

Octava.—*Publicación de los Resultados.*

El Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios, así como en la página web de los municipios que integran la mancomunidad, la puntuación total del proceso selectivo por orden de clasificación, que determinará la composición de la Bolsa de Empleo para su llamamiento.

Novena.—*Llamamiento y Contratación.*

9.1. A medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

a) Procedimiento general: El Servicio de Personal remitirá, por correo certificado al domicilio del aspirante, comunicación de la oferta de trabajo. El aspirante deberá dar contestación a la oferta en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la recepción de la comunicación.

b) Procedimiento de urgencia: El Servicio de Personal se pondrá en contacto telefónico con el aspirante, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de veinticuatro horas. En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado 3 llamadas telefónicas en horas distintas, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

Si el aspirante rechaza la oferta de empleo o no contesta a la oferta en el plazo máximo de dos días o veinticuatro horas (según sea el procedimiento), pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.

El aspirante que integrado en una lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o de baja laboral, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la lista y llamado para una nueva oferta hasta que el propio aspirante comunique al Servicio de Personal que está disponible por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la notificación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.

Si existiera en el momento del llamamiento más de una vacante disponible que deba ser cubierta, éstas se podrán ofertar a los aspirantes en función del orden de prelación que ostenten.

9.2. Los aspirantes a contratar de la Bolsa, deberán de presentar en el plazo de 5 días naturales, desde el llamamiento para la contratación, la documentación acreditativa de los requisitos de la Base 2.^a de la presente convocatoria, en original y fotocopia para su compulsión y devolución:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de noviembre de 1985.

Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título a que se hace referencia en el apartado d) de la base segunda, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyen los estudios.

Originales de los títulos y certificados presentados para la valoración de la fase de concurso, o copia compulsada de los mismos.

Informe médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán acreditar tal condición, en el caso de no haberlo acreditado anteriormente, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente. Deberá acreditar la compatibilidad de la minusvalía con las funciones propias de la plaza de conformidad con lo dispuesto en las bases.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni en situación de incapacidad o incompatibilidad para ocupar la plaza correspondiente, de acuerdo con el siguiente modelo: Don/Doña con domicilio _____ en y Documento Nacional de Identidad número _____ declara bajo juramento



o promete, a efectos de ser contratado como personal laboral temporal de la Mancomunidad de los Concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado o inhabilitado (en el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas).

En _____, a _____ de _____ 2013.

Los aspirantes que estén ocupando ya algún puesto como contratado laboral, interino, eventual en la mancomunidad, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieren aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

Cualquier ocultación maliciosa de circunstancias sobrevenidas a la fecha de expedición de estos documentos y que origine su ineficacia será causa de revisión de la contratación, conforme al Título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.3. Quienes dentro del plazo indicado o en su caso, del de prórroga de otros tres días naturales, solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentasen la documentación o resultase de ésta que no reúnen alguna de las condiciones exigidas, no podrán ser contratados, en su caso, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, por la que solicitaron tomar parte en las pruebas selectivas.

9.4. En el supuesto de que transcurridos los plazos previstos en los dos apartados anteriores, no se presentase la documentación, o no firmara el contrato, así como en el supuesto de que no reuniese los requisitos exigidos, se procederá a efectuar el llamamiento del siguiente en la lista, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

9.5. El cumplimiento de los requisitos y demás condiciones exigidas estarán referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse con posterioridad hasta la fecha de la contratación.

9.6. Presentada toda la documentación y comprobado que el aspirante cumple todos los requisitos y condiciones exigidas, será contratado, por resolución de Alcaldía, debiendo incorporarse al puesto de trabajo en el día señalado en la citada resolución.

9.7. El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación, será colocado de nuevo en la lista de espera en la última posición siempre que el período por el que haya efectuado la prestación de servicios sea superior a seis meses (a tiempo completo), ya sea en uno o varios nombramientos o contrataciones. Cuando no supere los seis meses será colocado en la lista en la misma posición en que se encontraba.

Décima.—*Ley reguladora de la convocatoria.*

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, así como por lo establecido con carácter general en el R.D.Leg. 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. La Reforma Constitucional. El Defensor del Pueblo.
2. La organización territorial del Estado. Principios generales. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. La legislación de Régimen Local.
3. Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de fuentes. La jerarquía de las fuentes. La Ley: Tipos de leyes. Decreto-Ley y Decreto-Legislativo. La costumbre. Los principios generales del Derecho. Los Tratados Internacionales.
4. El ciudadano y la administración. La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Sus causas modificativas. Derechos del ciudadano frente a la Administración.
5. Los actos administrativos: concepto. Elementos. Clases. Requisitos.
6. La eficacia de los actos administrativos. Ejecutoriedad. Efectos. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Principios generales. Medios de ejecución forzosa. Notificación. Publicación.
7. Invalidez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Corrección de errores materiales y de hecho.



8. El procedimiento administrativo (I). Concepto. Interesados. Iniciación. Subsanación y mejora de la solicitud. Ordenación. Instrucción. Finalización: Terminación convencional, Resolución, Desistimiento y renuncia, Caducidad.
9. La obligación de la Administración de resolver. El silencio administrativo. Efectos.
10. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ámbito de aplicación. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.
11. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública.
12. Los Servicios Sociales en España. Noción constitucional de asistencia social y servicios sociales. Competencias constitucionales de las Comunidades Autónomas y del Estado en materia de servicios sociales. Régimen de derechos y deberes de los usuarios de los servicios sociales.
13. Sistema de información de usuarios de Servicios Sociales: SIUSS. Concepto. Objetivos. Contenido. Utilidades. Estructura.
14. Los servicios sociales en el Principado de Asturias (I). Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. Disposiciones generales. El sistema público de Servicios Sociales en el Principado de Asturias: Ordenación funcional y territorial.
15. Los servicios sociales en el Principado de Asturias (II). Competencias del Principado de Asturias y de las Entidades Locales en materia de Servicios Sociales. Gestión y participación en el sistema público de Servicios Sociales. Planificación de los Servicios Sociales. Financiación del sistema público de Servicios Sociales. La iniciativa privada en los Servicios Sociales. La atención social a la dependencia.
16. Conceptos básicos para el Trabajo Social. Acción Social, Bienestar Social, Política Social, Servicios Sociales, Sociedad del Bienestar, Trabajo Social. Modelos de práctica profesional. Corrientes profesionales del trabajo social.
17. La investigación social. Diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los Servicios Sociales. Proyectos de intervención.
18. Técnicas básicas en Trabajo Social. La entrevista: bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista. El informe social. Ficha social. Historia social. El contrato: Un instrumento para el cambio.
19. La ética profesional del Trabajo Social. Código de Ética Profesional de la Federación Internacional del Trabajo Social. Concepto de ética pública. Ética de la Administración, los profesionales, las empresas y de las organizaciones que prestan Servicios Sociales. El secreto profesional. Conflictos éticos en la práctica profesional.
20. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
21. Decreto 68/2007, de 14 de junio de procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia.
22. Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
23. Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (modificado por Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia).
24. La violencia. La violencia de género y familiar. La violencia contra inmigrantes y minorías étnicas. Sistemas de detección de la violencia y su prevención.
25. Voluntariado y acción social no gubernamental (I). Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado. El papel del trabajador/a social en la Iniciativa Social y el Voluntariado.
26. La exclusión social (I). Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. El concepto de rentas mínimas y la inserción social: Características generales. La intervención del trabajador/a social ante la pobreza y la exclusión.
27. La exclusión social (II). Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico: disposiciones generales, salario social básico, medidas de incorporación social, competencias del gobierno regional y de los ayuntamientos.
28. La familia (I). Modelos familiares en la sociedad actual. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática.
29. La familia (II). La mediación familiar en los servicios sociales. La mediación y el arbitraje. Ley del Principado de Asturias, 3/2007 de 23 de mayo, de Mediación Familiar.
30. La familia (III). Políticas de apoyo a la familia en las distintas Administraciones. Planes de apoyo a la familia: ámbito europeo y estatal.
31. Infancia y Adolescencia (I). El niño/la niña, sujetos de derechos. La Declaración de los Derechos del Niño. Estrategias de intervención en este sector del trabajador/a social.



32. Infancia y Adolescencia (II). El maltrato y abuso sexual infantil. Modelos explicativos del maltrato infantil. Factores de riesgo. Factores protectores. Indicadores del maltrato infantil.

33. Infancia y la Adolescencia (III). Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor. Disposiciones generales. Derechos del menor. Prevención y medidas de protección. Acción protectora de las Corporaciones Locales.

34. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional. Tutela penal. Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

35. Personas mayores (I). La intervención del trabajador/a social en la coordinación de servicios y recursos para atención/bienestar del anciano. Plan Gerontológico.

36. Decreto 72/2001, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas mayores en Residencias, Centros de Atención de Día y Pisos Tutelados.

37. Minorías Étnicas. Concepto de etnia. Los derechos de las minorías étnicas: Resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992. El derecho a la diversidad. Impacto social de las minorías étnicas como consecuencia de la emigración.

38. Movimientos migratorios. Planteamientos teóricos y metodológicos. Los procesos migratorios. Migraciones y clase social. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada: Necesidades. Prácticas migratorias: el modelo francés y el modelo inglés. Trabajo Social y multiculturalidad. El trabajador/a social en este área.

En Cangas de Onís, a 12 de diciembre de 2013.—El Presidente.—Cód. 2013-23261.